



RESOLUCIÓN NO. 153 DE 2024

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 153 de 2023, expedido en el marco del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2”

LA UNIVERSIDAD LIBRE

En cumplimiento de las obligaciones emanadas del Contrato de Prestación de servicios No. 357 de 2023, suscrito entre la Universidad Libre y la Comisión Nacional del Servicio Civil, la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo No. 2097 de 2021, su Anexo y modificatorios y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante **Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021**, modificado por los Acuerdos Nos. 0012 del 14 de enero de 2022 y 0047 del 17 de febrero de 2022, así como el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, estableció las reglas del proceso de selección para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la **Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera**, identificado como **Proceso de Selección No. 1542 de 2020 - Entidades del Orden Nacional 2020-2**.

El aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.414.361, se inscribió al Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2, para el empleo de Nivel Profesional, Denominación: Profesional Especializado, Grado: 14, Código: 2028, identificado con código OPEC No. 129913.

El 19 de agosto de 2022 se publicaron en la página de la CNSC: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, los resultados definitivos de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, a cargo de la



Universidad Distrital Francisco José de Caldas¹, en la cual, el aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** obtuvo resultado de **ADMITIDO**.

La Universidad Libre en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 153 del 15 de noviembre de 2023 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos por parte del aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA**, en el marco del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2”*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al señor **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** el 15 de noviembre de 2023 a través de SIMO, haciéndole saber que contaba con un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es desde el 16 de noviembre de 2023 hasta el 29 de noviembre de 2023, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

En el término otorgado para ello, el señor **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA**, no ejerció su derecho de defensa y contradicción.

MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 30 de la Ley 909 de 2004 dispone que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin. (...)”*

En el marco de los Procesos de Selección Nro. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos y Entidades del Orden Nacional 2020-2, la CNSC adelantó la Licitación Pública No. LP- 001 de 2023, la cual fue adjudicada a la Universidad Libre.

Por tanto, la CNSC suscribió Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, con la Universidad Libre, el cual tiene por objeto: **“REALIZAR LAS ETAPAS CORRESPONDIENTES A PRUEBAS ESCRITAS, DE EJECUCIÓN Y VALORACIÓN DE ANTECEDENTES HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS**

¹ Contrato de Prestación de Servicios No. 104 de 2022, objeto *“ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCION PARA LA PROVISION DE EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 - INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2, DESDE LA ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS HASTA LA CONSOLIDACIÓN DE LOS RESULTADOS FINALES PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES”*



LISTAS DE ELEGIBLES, PARA PROVEER LOS EMPLEOS VACANTES DEL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, IDENTIFICADO COMO PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 DE 2019 – INPEC ADMINISTRATIVOS, ASÍ COMO DE LAS ENTIDADES DEL SISTEMA GENERAL DE CARRERA QUE CONFORMAN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL 2020-2”.

La cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, establece a cargo de la Universidad Libre, entre otras, la obligación específica que reglón seguido se detalla: **“OBLIGACIONES: I. DEL CONTRATISTA, (...) ESPECÍFICAS (...) 26. Iniciar y resolver las actuaciones administrativas tendientes a generar la exclusión de algún aspirante admitido sin el cumplimiento de alguno de los requisitos mínimos establecidos por el MEFCL o las normas constitucionales, legales y reglamentarias del empleo al cual se encuentra concursando, que se identifique durante el desarrollo de las etapas contratadas para este proceso de selección.** (Subrayado fuera de texto).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

El aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** ostentaba el estado de **ADMITIDO** en etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, motivo por el cual continuó en las siguientes etapas del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2; en consecuencia, fue citado a la aplicación de las Pruebas Escritas realizadas el día 20 de agosto de 2023. Posteriormente se constató que el aspirante, asistió a la aplicación de Pruebas Escritas y obtuvo puntaje APROBATORIO, razón por la cual continuó en la siguiente fase del concurso correspondiente a la Prueba de Valoración de Antecedentes, en cuyo desarrollo fueron analizados nuevamente los documentos que aportó durante la formalización de la inscripción, evidenciándose que presuntamente no cumple con el requisito mínimo de experiencia.

El numeral 5 del punto 7.1 del artículo 7º **“REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN”** del del Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021, estableció que los participantes del presente concurso de méritos están en la obligación de:

“(...) 5. Cumplir con los requisitos mínimos del empleo seleccionado, los cuales se encuentran establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este Proceso de Selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

Con fundamento en lo dispuesto en la cláusula sexta del Contrato de Prestación de Servicios No. 357 de 2023, procede la Universidad Libre a decidir la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 153 de 2023, respecto del aspirante relacionado en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:



- Se realizará la revisión de los documentos aportados por el señor **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** al Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo para el cual concursó, identificado con el código OPEC No. 129913, determinando su cumplimiento o no.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2, con sustento en el análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021, modificado por los Acuerdos Nos. 12 del 14 de enero de 2022 y 47 del 17 de febrero de 2022.

PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 129913

Los requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con el código OPEC 129913, son los siguientes:

“Estudio: Título profesional en disciplinas académicas de los núcleos básicos del conocimiento en: Ingeniería Industrial, Bibliotecología, Otros de Ciencias Sociales y Humanas y Administración. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del empleo.

Experiencia: Trece (13) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.”

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos establecidos en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales MEFCL, transcritos en la OPEC, la Universidad Libre realizó la verificación de los documentos aportados por el aspirante en la plataforma SIMO, al presente Proceso de Selección, encontrando en el ítem de experiencia los siguientes:

| FOLIO | EMPRESA/ ENTIDAD | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|--|--|---------------------|--------------------|---|
| 1 | DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA DANE | PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 10 | 1/12/2017 | 31/12/2018 | No válido por cuanto la certificación no precisa desde qué momento ha ejercido el empleo que ejercía al |



| FOLIO | EMPRESA/ ENTIDAD | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|---|----------------------------|---------------------|--------------------|--|
| | | | | | momento de su retiro |
| 2 | EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SA ESP OFICIAL | TÉCNICO EN ESTADÍSTICAS | 17/4/2013 | 18/9/2015 | No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo. |
| 3 | EMPRESA IBAGUEREÑA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO IBAL SAESP | TÉCNICO EN ESTADÍSTICAS | 17/4/2013 | 17/7/2017 | No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo. |
| 4 | UNIÓN TEMPORAL PROCESOS INTEGRALES | ANALISTA PQR | 24/1/2013 | 16/4/2013 | No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo. |
| 5 | UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS COMERCIALES | TÉCNICO PQR | 1/7/2012 | 8/1/2013 | No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo. |
| 6 | UNIÓN TEMPORAL PROCESOS COMERCIALES | TÉCNICO PQR | 5/7/2011 | 30/6/2012 | No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con las solicitadas por el empleo. |
| 7 | EMPRESA PYG SA | TÉCNICO PQR | 5/2/2010 | 5/7/2011 | No válido, por cuanto las funciones certificadas no se relacionan con |



| FOLIO | EMPRESA/ ENTIDAD | CARGO | FECHA DE INGRESO | FECHA DE SALIDA | OBSERVACIÓN |
|-------|---------------------|---------------------------------------|---------------------|--------------------|---|
| | | | | | las solicitadas por el empleo. |
| 8 | ALCALDÍA DE IBAGUÉ | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | 23/6/2009 | 22/8/2009 | No válido, por cuanto carece de funciones |
| 9 | ALCALDÍA DE IBAGUÉ | PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES | 18/2/2009 | 17/5/2009 | No válido, por cuanto carece de funciones. |
| 10 | YEL COCTEL | ASESOR | 6/9/2004 | 3/1/2009 | No válido, por cuanto la certificación carece de funciones. |

Se precisa que el aspirante no cumple el Requisito Mínimo de Experiencia que contempla la OPEC, ya que, no acredita los 13 meses de experiencia profesional relacionada, atendiendo a que de los documentos aportados se pudo determinar lo siguiente:

En relación con el folio No. 1 se tiene que la certificación expedida por Departamento Administrativo Nacional De Estadística DANE señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el 1 de diciembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018 y se desempeñaba como Profesional Universitario. Este documento no resulta válido, toda vez que, **NO** cumple con los requisitos exigidos en el Acuerdo de Convocatoria y su Anexo al no precisar de forma clara el momento desde el cual se ha ejercido el cargo certificado, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no es posible establecer o afirmar que durante todo el tiempo mencionado hubiere desempeñado el mismo cargo, siendo además, imposible establecer si durante todo el tiempo laborado desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

La anterior afirmación, cobra relevancia al contrastarlo con lo normado dentro del numeral 2.1.2.2. del Anexo que establece:

“2.1.2.2 Certificación de la experiencia.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas, o quienes hagan sus veces. (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8).

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante



declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- *Relación de las funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.*

Quando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Quando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.” (Subrayado fuera de texto)

Por otra parte, frente al folio No. 2, se precisa que no resulta válido por cuanto, las funciones desempeñadas tienen como propósito el poner al servicio de la empresa en su totalidad, el desarrollo de labores como ajustar el presupuesto, responder las peticiones de los usuarios, controlar el cumplimiento de las instalaciones Hidráulicos, analizar y proyectar la disponibilidad de servicio entre otras.

De igual manera en la certificación contenida dentro del folio No. 3, las actividades desempeñadas como Técnico de Estadística no se encuentran relacionadas con las funciones expresamente solicitadas por el empleo, toda vez que, las labores realizadas tienen como enfoque la cartera de la empresa y brindar información a las entidades públicas y privadas si así lo requirieren.

En lo que concierne a al folio No.4, se aclara que las funciones de esta certificación no se encuentran relacionadas con las funciones del empleo, toda vez que estas van dirigidas al área jurídica, sobre todo en dar respuestas a las peticiones, quejas y reclamos de los diferentes clientes.

Frente al folio No. 5 de experiencia, se tiene que las funciones certificadas tampoco se encuentran relacionadas con las funciones solicitadas por la OPEC, debido a que las actividades desempeñadas se encaminan a brindar asesorías en la proyección de respuestas para las distintas PQR relacionadas con temas de cartera.



Continuando, se precisa que el folio No.6 de experiencia, donde indica que laboró en el cargo de Técnico PQR, tampoco guarda relación con las funciones requeridas por el empleo al cual se inscribió el aspirante, debido a que las funciones allegadas con la certificación van dirigidas a la asesoría y análisis jurídico de cartera.

En cuanto al folio No. 7 es menester informar que no resulta válido debido a que, sus funciones relacionadas se orientan hacia la realización de cuentas de cobro para grandes consumidores, así como la proyección de las respuestas a PQRS, como también hacia la liquidación de matrículas y el manejo jurídico de cartera.

De otra parte, se aclara frente al folio No. 8 que el objeto del contrato no se relaciona con las funciones solicitadas por el empleo a proveer, por cuanto su objeto indica que prestó sus servicios profesionales dentro del área de control fiscal para proyectos de desarrollo.

Respecto al folio No. 9, se indica que el contrato de prestación de servicios ejecutado consta de un objeto contractual que no guarda ninguna relación directa con las funciones solicitadas por la OPEC, toda vez que este refiere que prestó sus servicios en el área de control fiscal para proyectos de desarrollo.

Finalmente, frente al folio No. 10 se indica que la certificación expedida por YEL Coctel, no es válida teniendo en cuenta que dentro de su contenido literal no se especifican las funciones desempeñadas y del cargo no es posible establecer una relación con las funciones requeridas expresamente por el empleo.

De acuerdo a lo anteriormente argumentado es preciso indicar que el empleo de Profesional Especializado, Grado 14, Código 2028 de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera -URF, tiene como propósito el *“Administrar, coordinar, supervisar, controlar y desarrollar de las actividades del proceso de gestión de información del sistema de gestión institucional”* y las funciones encontradas dentro de los folios anteriormente explicados y aportados por el aspirante, se relacionan con la recuperación de cartera, actividades de control fiscal, asesoría y atención de peticiones, quejas y reclamos.

Con base a lo argumentado, se observa que el aspirante NO CUMPLE con el requisito de experiencia solicitado por el empleo y, de conformidad con la normatividad vigente que rige el presente proceso de selección, para que continúe en las demás etapas del concurso, se requiere que cumpla con ambos requisitos mínimos (estudio y experiencia), por tanto, después del análisis se concluye que no continúa en concurso.

Esto, en atención a lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo de Convocatoria, que al respecto señala:

“ARTÍCULO 13. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.

(...)



Se aclara que la VRM no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal, que de no cumplirse genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso de selección.

Los aspirantes que acrediten cumplir con estos requisitos serán admitidos al proceso de selección y quienes no, serán inadmitidos y no podrán continuar en el mismo. (Subrayado fuera de texto.)

En virtud de las consideraciones expuestas y habida cuenta que el señor **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** no acredita el requisito mínimo de experiencia exigido por el empleo identificado con el código OPEC No. 129913, se evidencia que se encuentra incurso en la causal de exclusión del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2, consagrada en el numeral 3 del punto 7.2 del artículo 7º “**REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN**” del Acuerdo No. 2097 del 28 de septiembre de 2021, así:

“7.2. Son causales de exclusión de este Proceso de Selección, las siguientes:

(...)

3. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.”

En consecuencia, la Universidad Libre excluirá al aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA** del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Excluir del Proceso de Selección No. 1542 de 2020 – Unidad Administrativa Especial Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera – Entidades del Orden Nacional 2020-2 al aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 93414361, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente decisión, al aspirante **JUAN CAMILO ALVIRA OSPINA**, a través del aplicativo SIMO², informándole que contra la misma procede el Recurso

² Numeral 1.1, literales d) y f), del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. 2097 de 2021: “(...) con la inscripción el aspirante acepta que la comunicación y notificación de las situaciones o actuaciones administrativas que se generen en desarrollo de este proceso



de Reposición, el cual podrá presentar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.), escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Asesora del Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2020-2, Irma Ruiz Martínez, al correo electrónico iruiz@cns.gov.co, o en la dirección Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D. C., Colombia.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.unilibre.edu.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

Dado en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS PEÑA MEDINA

Coordinador General - Procesos de Selección de Entidades del Orden Nacional 2020-2
UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Estefanía Carvajal M

Supervisó: Julian Pardo

Auditó: Helen S. León Ortega - Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones

de selección, así como las reclamaciones y recursos de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se realice a través de SIMO (...) "(...) Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta: (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web www.cns.gov.co, enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente (...)